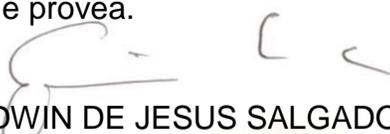


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 21 de enero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela promovida por el señor RICAR DOMINGO MENDOZA AVILA, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hijo JUNIOR STIVEN MENDOZA PETRO, contra MUTUAL SER E.P.S. Al Despacho para que provea.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RICAR DOMINGO MENDOZA AVILA
AGENCIADO: JUNIO STIVEN MENDOZA PETRO
ACCIONADO: MUTUAL SER EPS-S
RADICADO N°23-686-40-89-001-2021-00009-00

El señor RICAR DOMINGO MENDOZA AVILA, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hijo JUNIOR STIVEN MENDOZA PETRO, presenta acción de tutela contra la EPS-S MUTUAL SER, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social, la cual reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor RICAR DOMINGO MENDOZA AVILA, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hijo JUNIOR STIVEN MENDOZA PETRO, contra la EPS-S MUTUAL SER.

SEGUNDO: Dar traslado a MUTUAL SER EPS-S por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: 2.1.- Si los servicios solicitados por la accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con el usuario y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica del paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; 2.3.- El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personería Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

LA JUEZ